

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

*Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)*

*Ref. Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante*

*Rad. 110014003053201900410 00*

La apoderada judicial de la Acreedor – Banco de Bogotá -, solicita la terminación anticipada del proceso, en virtud que en el presente asunto a pesar que inicialmente fueron relacionados bienes muebles de la deudora, requerido el liquidador presento escrito señalando que no hay bienes.

Invoca como fundamento de la solicitud, además de las normas que regulan el proceso de insolvencia y liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, las decisiones judiciales de los Juzgados 8 Civil Municipal de Santiago de Cali y Juzgado Tercero Civil Municipal de Ibagué, así como una sentencia de Tutela de la Sala Civil del Tribunal de Santiago de Cali de 19 de septiembre de 2016.

Mediante auto de fecha 8 de 2019, se decretó la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona no comerciante de Moritz Siefken Rivera.

La liquidadora mediante auto memorial de 25 de septiembre de 2020, presento inventarios valorado de bienes, en el cual no relaciono ninguna partida en el activo, señalando que este era cero, relacionando únicamente las deudas.

Surtido el traslado fue presentada por parte del Banco Colpatria objeción frente al crédito de la entidad, de la cual se surtió el respectivo traslado.

Efectuado el control de legalidad, conforme a lo normado en el artículo 132 del Código General del proceso, se advierte la necesidad de adoptar una medida de saneamiento por cuanto en la decisión que decreto la apertura del proceso de liquidación patrimonial, conforme a lo previsto en el artículo 564 del Código General del Proceso, se ordenó actualizar el inventario de los bienes del deudor insolvente, si embargo mediante auto de fecha 5 de octubre de 2020, se dispuso correr el traslado del inventario presentado por la liquidadora, en el cual se hizo la relación de las acreencias, sin embargo se ordenó surtir el traslado sin precisar que este se surtía exclusivamente respecto a la inexistencia o ausencia de bienes por parte del acreedor, tal como igualmente había sido manifestado por la liquidado en escrito

radiado el 9 de julio de 2019, conforme al cual no existían bienes por inventariar; razón por la cual en aras de evitar irregularidades que puedan generar nulidad y teniendo en cuenta que la solicitud de la apoderada judicial de Banco de Bogotá, la ausencia de bienes, previo a resolverla, la Juez Resuelve:

1. Surtir traslado a los intervinientes por el término de diez días, del inventario de bienes del deudor presentado por la liquidadora, conforme al cual **“NO EXISTEN BIENES POR INVENTARIAR”**, así como de la solicitud de terminación anticipada del proceso de liquidación.

2. Fenecido el traslado se resolverá la solicitud de terminación anticipada.

*Notifíquese,*

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.  
La providencia anterior se notifica por Estado No. 010 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 27- Enero -2022  
Norma Constanza Martínez Garzón  
Secretaria